

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

EN LA PROVINCIA
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

EDICTO 2276

La Junta de Gobierno de esta Audiencia provincial, ha acordado con fecha de ayer el nombramiento de Juez Municipal Suplente de Bobadilla a favor de don Cayetano Monasterio Lacalle.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 12 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urries.

Junta Provincial de Industria, Comercio y Abastos

2286

Con esta fecha me comunica el Jefe de los Servicios de Intendencia, que habiendo adquirido la cantidad necesaria de Conserva de Pimiento, en la incautación ordenada por el Intendente General, desde esta fecha queda libre la venta de dicho artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 14 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Gobernador civil-Presidente, Francisco Rivas Jordán de Urries.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

EDICTO

2280

Durante el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este Edicto, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estará expuesto, en la Oficina de Arbitrios, de las 9 a las 13 horas, el padrón del arbitrio sobre Escaparates, muestras y letreros, a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes y sean presentadas las reclamaciones que crean oportunas por medio de instancia que se presentará en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndoles que, una vez transcurrido dicho plazo, serán desestimadas las que se presenten, aunque estuviesen justificadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ordenanza de Exacciones respectiva.

Logroño, 15 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Moreno.

Administración de Justicia

EDICTO

2258

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad, José Rivas Carbonell, cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y

siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

EDICTO

2257

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y Especial para la instrucción del expediente de que se hará mención.

Por el presente se cita y requiere al que fué vecino de esta ciudad Gervasio Pérez Rubio cuyo actual paradero se desconoce a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante este Juzgado y pueda alegar en su defensa cuanto estime conveniente para desvirtuar los cargos que contra él resultan del expediente que se le sigue por orden de la Comisión provincial de Incautación de Bienes, al objeto de declarar administrativamente las responsabilidades de orden civil en que pueda haber incurrido con motivo de su supuesta oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en Alfaro a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—El Juez Especial, Manuel M. Gargallo. El Secretario, Miguel Aparicio.

2277

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Emilio Ruiz Ibarra, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Emilio Ruiz Ibarra, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

2277

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e

Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Julián Ruiz Mazo, de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita a la referida presunta responsable Julián Ruiz Mazo, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

2242

Don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se harán mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño a treinta de julio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Luis Moroy y Fernández, Juez Municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Angel Moreno Redondo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta Capital, y de otra y como demandado, don Francisco Jiménez, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada y con ratificación del embargo preventivo practicado, debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don Francisco Jiménez, al pago de la cantidad de novecientas pesetas al demandante don Angel Moreno Redondo que éste le reclama en su demanda, con expresa imposición de costas a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, la que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Logroño

Mes de julio de 1937

2219

RELACION de las inscripciones de vehículos de tracción mecánica verificadas durante el expresado mes.

Número de matrícula	Marca	Número de cilindros	Potencia en H. P.	Forma	PROPIETARIOS	DOMICILIO
2265	Ford	4	9	Sedan	D. Francisco Villa Manzanares	Logroño

Logroño, 5 de agosto de 1937.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

civil, le pronuncio, mando y firmo. Luis Moroy.—Rubricado».

Fué leída y publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Francisco Jiménez, declarado rebelde, expido el presente que firmo y sello en Logroño a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Coisa

EDICTO

2219

Por providencia del señor Juez municipal de esta villa, don Félix de la Torre y Pérez, dictada con fecha veintinueve de los corrientes en los autos a instancia de don Félix Alvarez Somovilla, contra don Demetrio Lusa Santamaría, sobre pago de cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, se saca a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes siguientes:

Un prado en la «Zaonia», en la Garganta del río Urdanta, jurisdicción de esta villa, de una fanega de cabida; que linda por el Norte, río; Sur, calleja; Este, finca de Higinio Lusa, y Oeste, otra de Gregorio Blas; tasado en quinientas cuarenta pesetas.

Mitad de otro prado en la «Media Legua», de esta jurisdicción, donde llaman «Porillo de la Virgen», preindiviso con su hermano Higinio Lusa Santamaría, de una fanega de cabida todo el prado, y que linda Norte, camino; Sur, río; Este, finca de Antonio Solanas, y Oeste, calleja; tasado en cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Demetrio Lusa Santamaría y se venden para pagar a don Félix Alvarez Somovilla la cantidad indolada y mitad de las costas causadas hasta la notificación de la sentencia más las que se causen en ejecución de la misma, debiendo celebrarse el remate el día veintitrés de agosto próximo venidero a las doce horas, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que

quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado el 10 por 100, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Ezoaray a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.—Vicente Barrio.—Visto bueno: El Juez municipal, Félix de la Torre.

2277

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño,

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Pedro González Ibáñez, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Pedro González Ibáñez, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

2277

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño,

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de María Luisa San Vicente, de Logroño, he acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita a la referida presunta responsable M.ª Luisa San Vicente actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo aper-

cibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Secretaría de Guerra

ORDEN REVISIONES

2278

En cumplimiento de lo ordenado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, en su Decreto Ley de 27 de julio último (B. O. núm. 287), relativo a la reforma provisional del vigente Cuadro de Inutilidades para la aplicación de la Ley de Reclutamiento en el Ejército, en orden a lo dispuesto en el mencionado Decreto, he resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Las exclusiones del servicio militar en sus tres grupos serán objeto de una revisión que se practicará a todos los individuos que se les hubiera concedido anteriormente y pertenecan a reemplazos actualmente movilizados.

Artículo 2.º Estas revisiones se harán por la Junta de Clasificación y Revisión, con su Vocal Médico y auxiliado de otro nombrado por la Autoridad Militar, para la formación del Tribunal correspondiente.

Artículo 3.º La revisión se efectuará por reemplazos, invirtiéndose ocho días en cada uno, salvo el de 1939 que lo efectuará con arreglo al orden siguiente:

Reemplazo de 1939, tercer trimestre, días 10 al 16 de agosto; cuarto trimestre, 20 al 26 de agosto; primero y segundo trimestres (los excluidos únicamente), 27 de agosto al 30 del mismo mes; reemplazo de 1938, 31 de agosto al 7 de septiembre; reemplazo de 1937, 8 de septiembre al 15 del mismo mes, y así sucesivamente hasta terminar con el de 1930.

Artículo 4.º En lo sucesivo las revisiones de los que resulten comprendidos en el segundo grupo (inútiles temporales), se efectuará cada seis meses.

Artículo 5.º El plazo máximo de observación será de treinta días.

Artículo 6.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Jefe

Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandantes Generales de Baleares y Canarias, darán las instrucciones oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden y muy particularmente en lo que se refiere al destino de los que por cambio de clasificación resultaren útiles para todo servicio, remitiendo a esta Secretaría, y al revisar cada reemplazo, estado numérico especificando con todo detalle el resultado que se vaya obteniendo.

Artículo 7.º Quedan en suspenso cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Burgos, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 7 de agosto de 1937.—Número 291).

ORDEN

Precios de artículos

2097

La revisión que la realidad del mercado aconseja efectuar periódicamente del precio de los artículos sueltos de las raciones, a fin de que no sufran detrimento los intereses del Tesoro, obliga a una variación en el precio de los artículos que hasta la fecha ha venido rigiendo. En consecuencia he resuelto que a partir de la publicación de esta Orden, los precios a que los Cuerpos han de abonar los artículos que extraigan de los Parques y Depósitos de Intendencia, y que figuraban en la Orden de 26 de abril de 1937 (B. O. número 190), se consideran rectificadas en la forma que a continuación se detalla, bien entendido que estos precios son únicos y comunes para todos los Cuerpos de Ejército:

	Pesetas
Aceite, kilo	2'25
Aguardiente, litro	1'67
Ajos, kilo	0'50
Alubias blancas, kilo	1'07
Alubias pintas, kilo	0'92
Alubias con carne, lata de 500 gramos	1
Alubias con carne, lata de 570 gramos	1'10
Alubias con chorizo, lata de un kilo	1'60
Alubias con chorizo y carne, lata de un kilo	1'34
Alubias con chorizo y carne, lata de 500 gramos	1
Alubias con tocino, lata de un kilo	0'91

Alubias con tocino y chorizo, lata de 500 gramos	1
Arroz, kilo	1'28
Azúcar, kilo	1'53
Atúa en conserva, lata de 200 gramos	0'40
Azúcar de pilón, kilo	0'95
Bacalao, kilo	1'50
Bacalao a la vizcaína, lata de 400 gramos	1'50
Bonito en trozos, lata de 200 gramos	0'38
Borrego vivo, kilo	1'25
Borrego canal, kilo	2'30
Calamares en su tinta, lata de 200 gramos	0'55
Callos, lata de 400 gramos	1
Celè crudo, kilo	11
Cafè tostado, kilo	12'50
Carne asada «Hércules», lata de 200 gramos	0'95
Carne con patatas guisadas, lata de 500 gramos	1'12
Carne con guisante, lata de 250 gramos	1'10
Carne aderezada, lata de 250 gramos	1'10
Carne de vaca o ternera fresca, kilo	2'60
Carne de vaca o ternera vivo, kilo	1'50
Carne con tomate, lata de 250 gramos	1'15
Cebollas, kilo	0'36
Cocido riojano, lata de 1.200 gramos	1'15
Cocido riojano, lata de 500 gramos	0'95
Cordero con guisantes, lata de 250 gramos	1'25
Cordero con tomate, lata de 250 gramos	1'30
Chorizo, kilo	6'45
Chocolate, libra	1'25
Dátiles, kilo	0'55
Escabeche de bonito, los 200 gramos	0'50
Garbanzos, kilo	1'75
Higos secos, kilo	0'72
Huevos duros con patatas, lata de 500 gramos	1'20
Lengua de ternera con tomate (para Oficial), lata de 500 gramos	2'50
Leche condensada «Nestlé», kilo	1'40
Lentejas, kilo	0'86
Lomo con pimientas, lata de 250 gramos	1'10
Lomo con pimientos y tomate, lata de 250 gramos	1'10
Manteca de cerdo, kilo	2'70
Manteca de vaca, kilo	7'50
Membrillo, kilo	2'15
Mermelada, kilo	2
Mermelada, lata individual	0'28
Pimientos en conserva, lata de 500 gramos	0'80
Palometa, lata de 200 gramos	0'38
Pasta para sopas, kilo	1
Patatas, kilo	0'30
Petróleo, litro	Mplio.
Pimentón, kilo	3'75
Queso, kilo	4'53
Sardinas (aceite, tomate y escabeche), lata de 200 gramos	0'43
Sal, kilo	0'10
Te verde, kilo	6'05
Ternera con guisantes, lata de 500 gramos	2'17
Tocino, kilo	2'40
Tomate, lata de 250 gramos	0'48
Vaca a la jardinera, lata de 250 gramos	1'10
Vaca con tomate, lata de 250 gramos	1'10
Velas espermia, una	0'17
Vino, litro	0'43
Vinagre, litro	0'50
Queso crema, porción de 30 gramos	0'19

Burgos, 16 de julio de 1937.—
El General Secretario, Germán Gil Yuste.
(Del «Boletín Oficial del Estado».—
Burgos, 21 de julio de 1937.—
Número 274).

Junta Provincial de Transportes

2262

Reglamento para el servicio de transporte de mercancías y viajeros, tanto público como particular, en la provincia de Logroño

Creada la Junta de Transportes civiles de esta provincia en virtud de lo dispuesto por Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 16 de junio (B. O. número 241 del 18) y para cumplimiento de lo ordenado esta Junta requisa todos los vehículos automóviles, tanto de transporte de mercancías como de transporte de viajeros, sean de servicio público o particulares, que no estén al servicio de la Autoridad militar.

Serán por tanto objeto de requisa todos los coches ómnibus de transporte de viajeros, los camiones de transporte de mercancías, los coches de turismo de servicio público y los coches particulares cuyos propietarios, residan en esta provincia de una manera fija o accidentalmente, precisándose para poder circular, ir provistos de la tarjeta de requisa, creada por esta Junta.

CAPITULO I

Omnibus de servicio público

Artículo 1.º Los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros en automóvil, solicitarán de esta Junta la entrega de coches con que ejecutar el servicio.

La Junta estudiará estas solicitudes y teniendo en cuenta la importancia de las líneas y el número de coches de que la Junta disponga hará la distribución, procurando entregarles, si ello es posible, los de su propiedad.

Artículo 2.º Las Sociedades culturales, deportivas, etc., que precisen ejecutar servicios con esta clase de vehículos (ómnibus) deberán solicitarlo, de la Junta señalando itinerario, número de kilómetros a recorrer y plazo de duración del servicio.

Artículo 3.º Los concesionarios de las líneas de transportes de viajeros, abonarán a esta Junta la cantidad de un cuarto de céntimo por viajero-asiento y kilómetro, contándose el número de asientos por el número oficial de los mismos y el número de kilómetros por la longitud de la línea y el número de viajes diarios que realice, siendo de cuenta del usuario todos los gastos que ocasione el uso del coche incluso reparaciones, seguros, impuesto, etc.

El pago se efectuará por adelantado por plazos de quince días, pudiendo la Junta en caso determinado y muy justificado reducir el plazo.

Artículo 4.º Las Sociedades o particulares que hagan uso de los ómnibus, abonarán por anticipado 0'85 pesetas por kilómetro para ómnibus hasta 20 plazas. Pasadas las 24 horas primeras de duración

del viaje abonará a razón de 150 kilómetros por cada día. Para ómnibus de 20 a 25 plazas pesetas 1'10, por kilómetro recorrido en las condiciones citadas. Y para los de 25 a 35 plazas pesetas 1'30 por kilómetro y demás condiciones.

Cuando por causa justificada los concesionarios de líneas de servicio público precisen ómnibus para el servicio de la línea, se le aplicarán las tarifas anteriores con una bonificación del 20 por 100 no abonando más que los kilómetros a recorrer en la línea.

Serán de cuenta de los usuarios los gastos de gasolina, manutención del mecánico y garaje, etc.

CAPITULO II

Camiones para el transporte de mercancías

Artículo 5.º Los dueños de los camiones requisados podrán solicitar de la Junta la cesión de sus mismos vehículos, por tiempo indeterminado teniendo que abonar por anticipado la cantidad de dos pesetas diarias por tonelada de capacidad de carga del camión y por el plazo que lo solicite, siendo de cuenta del usuario todos los gastos que ocasionen el vehículo incluso, cubiertas, reparaciones, seguros, impuestos, etc. Los usuarios de esta clase de servicios no podrán percibir de los particulares a quienes puedan prestar servicios, tarifa superior a la siguiente:

- Para camiones hasta dos toneladas de carga, 0'80 kilómetro.
- Idem de dos a tres idem 1'00 kilómetro.
- Idem de tres a cinco idem, 1'50 kilómetro.
- Idem de cinco a diez idem, 2'00 kilómetro.

La Junta vistas las necesidades de los servicios de transportes, número de vehículos disponibles, estado de los mismos, etc., concederá o denegará las peticiones.

Artículo 6.º Las empresas o particulares podrán solicitar de la Junta la concesión de camiones, indicando itinerario a recorrer, plazo de duración del permiso y capacidad del vehículo.

La Junta teniendo en cuenta el orden de petición y urgencia del servicio, hará las concesiones. Esta clase de servicios abonarán por adelantado la siguiente tarifa.

- Camiones hasta dos toneladas de carga útil, 0'60 kilómetro.
- Idem de dos hasta tres idem, 0'80 kilómetro.
- Idem de tres hasta cinco idem, 1'25 kilómetro.
- Idem de cinco hasta diez idem, 1'70 kilómetro.

Siendo de cuenta del usuario el abono de la gasolina necesaria, y la manutención del conductor, estancia del coche, etc.

Cuando esta clase de transportes sean concedidos a dueños de camiones requisados que estén prestando servicio para el Ejército, se les aplicará una bonificación del 20 por 100 en las anteriores tarifas.

CAPITULO III

Coches de turismo de servicio público

Artículo 7.º Los propietarios de estos vehículos podrán solicitar de la Junta la concesión de sus mismos vehículos para seguir pre-

tando servicio, debiendo abonar por anticipado la cantidad de 7'00 pesetas mensuales.

La Junta podrá anular la concesión si fuera necesaria la incautación del vehículo.

CAPITULO IV

Coches de turismo de servicio particular

Artículo 8.º Los particulares se proveerán de la tarjeta de requisa abonando por adelantado la cantidad de 7'50 pesetas mensuales por el tiempo que esté libre y a su exclusivo servicio.

CAPITULO V

Sanciones

Artículo 9.º Todo vehículo que circule sin ir provisto de la tarjeta de requisa expedida por esta Junta o poseyendo la hubiera expirado el plazo de validez señalado en ella, se le impondrá una multa de 10 a 100 pesetas quedando además requisado el coche y sujeto a la decisión de la Junta.

Artículo 10.º Todo usuario de vehículo cedido por la Junta, está obligado a emplearlo en los términos de la concesión. Las infracciones que se cometan serán castigadas la primera con multas de 10 a 100 pesetas y las reincidencias de 100 a 1.000 pesetas y el abono de aumento de recorrido en su caso, aplicando tarifa doble.

A los contumaces en las infracciones podrá la Junta acordar la denegación de cualquier petición de servicios que hiciera.

Logroño, julio 1937.—Por la Junta Provincial de Transportes: El Presidente, Teodoro Palacios.—Rubricado.—El Secretario, Manuel Sáinz-Marco.—Rubricado.—V.º B.º: El General Gobernador Militar, (firma ilegible).

Hay un sello que dice: «Gobierno Militar de la provincia.—Logroño».

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

2271

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador don José Peshe Sandobal en representación de la S. A. «Electra Carcar» fechado el seis de agosto actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico Administrativo provincial que desestimó la reclamación interpuesta contra el Ayuntamiento de Calahorra referente a liquidación de arbitrio por ocupación de la vía pública, vuelo y subsuelo con artefactos propios de la industria.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 86 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Victor Dorao.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

ANUNCIO

2272

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por el Procurador don José Pecho Sandobal en representación de la S. A. «Hidráulica Moncayo» fashado el seis de agosto actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución del Tribunal económico Administrativo provincial que desestimó la reclamación interpuesta contra acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra referente a liquidación de arbitrio por ocupación de la vía pública, suelo y subsuelo con arifactos propios de la industria.

Y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como así efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 10 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, Víctor Dorao.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrotea.

Administración Municipal

EDICTO

2216

Para general conocimiento y a los efectos previstos por la legislación vigente, se hace público que aprobado provisionalmente por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento en sesión de 2 de los corrientes, una propuesta de habilitación de crédito para incrementar el Capítulo XVII del presupuesto ordinario actual por importe de 4.000 pesetas, queda su expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que lo examine quien lo desee por espacio de quince días, advirtiéndose que en dicho plazo podrán formularse reclamaciones.

Haro, 8 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Tejada.

EDICTO

2188

Don Felipe Conde Agüero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Casalarreina.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día treinta y uno de julio, fué nombrado Agente Ejecutivo de este Municipio, don Angel Aguas Barahona.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos de acuerdo

con el Estatuto de Recaudación vigente.

Casalarreina a 2 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Conde.

ANUNCIO

2143

Se hace público por el presente que en el Salón Consistorial esta expuesta al público la Ordenanza del Reparto General de Utilidades del año 1937.

Sobre su contenido pueden presentarse reclamaciones en el plazo de 15 días, a los efectos del artículo 322 del Estatuto municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grañón, 26 de julio de 1937.—El Alcalde, José Miguel O. de Ozalle.

Distrito Minero de Zaragoza

2107

Don Fidel Jadrags y Garviá, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por Decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a don Tomás Illarramendi Albizuri, vecino de Hernani (Guipúzcoa), una solicitud que ha presentado en 17 de junio de 1937, pidiendo la concesión de veinticuatro pertenencias para una mina de carbón, con el nombre de «La Magrosa», número 3144, sita en el término de Turruecu, paraje llamado «Umbría de la Nava» y lindante por todos lados, con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojón situado en una escombrera carbonifera llamada «Mina Quemada», aproximadamente en el kilómetro 12 más 700 metros y a unos 70 metros al Sur de la carretera de Arnedo a Cervera y desde este punto se medirán 50 metros en dirección N. 20º E. colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª E. 20º S. 150 metros; de 2.ª a 3.ª S. 20º O. 300 metros; de 3.ª a 4.ª O. 20º N. 800 metros; 4.ª a 5.ª N. 20º E. 300 metros y medidos desde ésta al E. 20º S. 650 metros se llegará a la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Lo que de orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo imperoerrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—P. O. José Arrechea.

Depositaria de fondos municipales de OCHANDURI

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1937

2277

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	654.38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.422.42
Total de Cargo	3.076.80
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.710.68
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	366.12

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1. Rentas			
2. Aprovech. de bienes comunales			
3. Subvenciones			
4. Servicios municipalizados			
5. Eventuales y extraordinarios			
6. Arbitrios con fines no fiscales			
7. Contribuciones especiales			
8. Derechos y tasas		406.50	406.50
9. Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		1.920.05	1.920.05
10. Imposición municipal			1.823.87
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	2.194.52		2.194.52
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	2.194.52	2.422.42	4.616.04
GASTOS			
1. Obligaciones generales	56	1.131.18	1.187.18
2. Representación municipal	34		34
3. Vigilancia y seguridad			
4. Policía urbana y rural		306.25	306.25
5. Recaudación			612.50
6. Personal y material de oficinas	415.50	486.55	902.05
7. Salubridad e higiene	384.40	305.29	689.65
8. Beneficencia	195.50	245.50	441
9. Asistencia social		18	18
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas	53.60		53.60
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales	95	95	190
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos		122.95	122.95
19. Resultas			
Total de Gastos	1.540.25	2.710.68	4.250.95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, a 30 junio de 1937.—El Depositario, Emilio Martínez

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al segundo trimestre del año 1937 a que le misma pertenece.

Ochánduri, a 30 de junio 1937.—El Secretario Contador, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Constanco Angulo.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del segundo trimestre de 1937, ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, a 4 de agosto de 1937.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.